



normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 16 de enero de 2024, al señor JAVIER GONZALO AMADO APARICIO, en el cargo de Jefe de la Oficina Regional 11-Puno de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Potencial Humano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del RENIEC (www.reniec.gov.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2253101-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 695-2023-MDJM, que aprueba los beneficios extraordinarios para la cancelación de obligaciones no tributarias por concepto de multas administrativas

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2024-MDJM

Jesús María, 8 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 226-2023-MDJM-GF-SGOCS, de la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones; el Informe N° 035-23-MDJM/GF, de la Gerencia de Fiscalización; y; los Informes N° 154-2023-MDJM-OGAJRC y N° 006-2024-MDJM-OGAJRC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 39 de la LOM, establece que, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42 de la LOM, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente

administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal; asimismo, el numeral 6 del artículo 20 de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 46 de la LOM, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, a través de la Ordenanza N° 642-MDJM y modificatorias, se aprobó el Reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, siendo política de la actual gestión municipal incentivar el pago de las obligaciones no tributarias, otorgando beneficios en dichas obligaciones a las personas que mantienen multas administrativas, se promulgó la Ordenanza N° 695-2023-MDJM, en el diario oficial "El Peruano" el 02 de octubre de 2023, a través de la cual se aprobó beneficios extraordinarios para la cancelación de obligaciones no tributarias por concepto de multas administrativas, en el distrito de Jesús María;

Que, la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ordenanza N° 695-2023-MDJM, señala que la citada Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 16 de octubre de 2023;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 695-2023-MDJM, faculta al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para su correcta aplicación, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 10-2023-MDJM, de fecha 13 de octubre de 2023, se prorroga, hasta el 15 de noviembre de 2023, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 695-2023-MDJM, que aprueba beneficios extraordinarios para la cancelación de obligaciones no tributarias por concepto de multas administrativas, en el distrito de Jesús María, el cual fue ampliado mediante Decreto de Alcaldía N° 12-2023-MDJM hasta el 29 de diciembre de 2023;

Que, la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones a través del Informe N° 226-2023-MDJM-GF-SGOCS, de fecha 21 de diciembre de 2023, remite a la Gerencia de Fiscalización la propuesta para prorrogar la Ordenanza N° 695-2023, hasta el 31 de enero de 2024, a efectos de reducir los índices de morosidad, otorgandoles mayores oportunidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar con descuentos;

Que, la Gerencia de Fiscalización a través del Informe N° 035-23-MDJM/GF, de fecha 22 de diciembre de 2023, en mérito a lo propuesto por la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones, señala que estando próximo al plazo de vigencia de la Ordenanza N° 695-2023, prorrogada al 29 de diciembre de 2023, resulta necesario prorrogar su plazo de vencimiento hasta el 31 de enero de 2024, a fin de seguir brindando de esta manera mayores oportunidades a los contribuyentes de acogerse a los beneficios de la Ordenanza;

Que, el artículo 44 de la LOM, señala que los decretos de alcaldía deben ser publicados en el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima; por lo que corresponde encargar a la Secretaría General disponer la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario El Peruano.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil a través de los Informes N° 154-2023-MDJM-OGAJRC, de fecha 27 de diciembre de 2023 y N° 006-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 08 de enero de 2024, concluye, entre otros, que resulta conforme a la normativa vigente que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 695-2023 hasta el 31 de enero de 2024, con eficacia anticipada al 30 de diciembre de 2023; acorde a la propuesta de la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones y la conformidad de la Gerencia de Fiscalización;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y por las facultades conferidas el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de enero de 2024, con eficacia anticipada el 30 de diciembre de 2023, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 695-2023-MDJM, que aprueba los beneficios extraordinarios para la cancelación de obligaciones no tributarias por concepto de multas administrativas, en el distrito de Jesús María.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Fiscalización y sus unidades orgánicas, la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas, y demás que resulten competentes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
Alcalde

2252990-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Derogan la Ordenanza N° 459-MDPH y restituyen la vigencia de disposiciones de la Ordenanza N° 310-MDPH que prohíbe la instalación y tendidos de cables aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines, así como el retiro y reubicación de postes de telecomunicaciones, eléctricos y afines, en el distrito de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 510-MDPH

Punta Hermosa, 18 de diciembre de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En la Estación de Pedido de la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pedido formulado por la Reg. Gianella Taddei Chiozza, sobre derogar la Ordenanza N° 459-MDPH de fecha 13 de Octubre del 2022, "Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 310-MDPH, "Ordenanza que prohíbe la instalación y tendidos de cables aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines, así como el retiro y reubicación de postes de telecomunicaciones, eléctricos y afines, en el distrito de Punta Hermosa", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política de Perú establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local. y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; indicando, en su inciso 195.8) que son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el inciso 3.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; asimismo, en el numeral 3.6.5 del mencionado artículo se dispone que las municipalidades distritales norman, regulan y otorgan autorizaciones, derechos y licencias, y realizan la fiscalización, entre otros, de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC y modificatorias, dispone que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva, se encuentran obligados a retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones; asimismo, el numeral 23.2 del artículo en mención prescribe que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a desmontar y retirar la infraestructura que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público y modificatorias, establece que las municipalidades fiscalizan las intervenciones en las áreas públicas según los planes anuales de obra presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios público y las disposiciones sobre la materia;

Que, el artículo 19° de la citada Ley, señala que las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen, con reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales; asimismo, dispone que, a en todo centro histórico no está permitido el tendido de cableado aéreo, excepto cuando al evaluar la posibilidad de instalar cableado soterrado el Ministerio de Cultura determine que esta instalación afectará el Patrimonio Histórico de la Nación;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó la Ordenanza N° 2027, Ordenanza que regula el tendido de infraestructura aérea en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y dispone su ordenamiento como medida de seguridad y protección al medio ambiente y dicta otras medidas para la ejecución de obras de servicios públicos, a través de la establece que el retiro, reubicación, reordenamiento y reconversión se constituyen como medidas de ordenamiento de la infraestructura aérea de servicio público existente, pudiendo disponer de estas cuando se verifique que ésta se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad, el patrimonio histórico, el ordenamiento territorial y el ornato de la ciudad en las vías que forman parte del Plano del Sistema Vial Metropolitano, aprobado por Ordenanza N° 341 y modificatorias, así como las vías pertenecientes a Zonas Históricas y el Cercado de Lima;

Que, el Art. 40 de la Ley N° 27972, prescribe que (...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 8) del Art. 09 de la norma acotada, señala que: (...) corresponde al Concejo municipal, 8)